

**REGLAMENTO DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL  
MUNICIPIO DE JUANACATLÁN, JALISCO.**

C. JOSÉ PASTOR MARTÍNEZ TORRES  
Presidente municipal.

**Comisión edilicia de vialidad y tránsito del municipio de  
Juanacatlán, Jalisco.**

C. Adrián Venegas Bermúdez  
Presidente de la comisión.

C. Rigoberto Álvarez Barragán  
Vocal de la comisión.

C. Luis Rafael Moreno Soriano  
Vocal de la comisión.

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**OBJETO**

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público y establece las normas a que deberá sujetarse el tránsito de peatones y vehículos en la vía pública del Municipio de Juanacatlán; así como las que regulan los actos, formas, requisitos y procedimientos para el servicio de transporte en el orden municipal de su competencia.

Artículo 2. La interpretación, aplicación, vigilancia y cumplimiento de este reglamento compete a:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Secretaría del Ayuntamiento;
- III. La Tesorería Municipal;
- IV. La Dirección de la Policía Preventiva Municipal;
- V. La dirección de vialidad y tránsito municipal y
- VI. Las demás dependencias de la Administración Pública Municipal.

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento se entiende por:

I. **AYUNTAMIENTO:** El Ayuntamiento de Juanacatlán, Jalisco.

II. **MUNICIPIO:** Municipio de Juanacatlán, Jalisco.

H. AYUNTAMIENTO DE JUANACATLÁN, JALISCO.  
2012-2015

III. **AUTORIDAD MUNICIPAL**.- Unidad administrativa dependiente del Presidente Municipal.

IV. **REGLAMENTO**: El presente reglamento.

V. **CONCESIONARIO**: Persona física o moral, debidamente facultada para explotar algún servicio del transporte público.

VI. **CONDUCTOR**: Persona que lleva el dominio del movimiento del vehículo, capacitado para operarlo y conducirlo.

VII. **USUARIO**: Toda persona que aborde vehículos del servicio público de transporte para trasladarse de un lugar a otro, mediante el pago de la tarifa previamente autorizada.

VIII. **PASAJERO**: Toda persona que aborda un vehículo sin llevar el dominio del Movimiento del mismo.

IX. **PEATÓN OTRANSEÚNTE**: Toda persona que transite a pie por caminos y calles. También se consideran como peatones, los discapacitados en sillas de ruedas y/o análogos y, niños que transiten en artefactos.

X. **CICLISTA**: Conductor de un vehículo de tracción humana a pedales;

XI. **SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE**: El transporte de pasajeros y de carga que se realice por caminos de jurisdicción estatal o municipal, encaminados a satisfacer necesidades colectivas en forma continua, uniforme, regular y permanente, contra el pago de prestaciones en numerario, mediante el uso de vehículos autorizados para tal efecto.

XII. **VEHÍCULO**: Artefacto que mediante mecanismo a propulsión o de impulsión se destina a transitar por las vías públicas.

XIII. **VEHÍCULO DE MOTOR**: Vehículo que está dotado de medios de propulsión independientes del exterior.

XV. **VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO**: Vehículo que reúne las condiciones requeridas y llena los requisitos que la ley y este reglamento señalan, para explotar el servicio de auto transporte en sus diferentes clases y modalidades.

XVI. **VÍA PÚBLICA**: Todo espacio terrestre de uso común que se encuentre destinado al tránsito de peatones, bicicletas, motocicletas y vehículos en el Municipio de Juanacatlán Jalisco.

XVIII. **TRÁNSITO**: Acción o efecto de trasladarse de un lugar a otro por la vía pública.

XIX. **VIALIDAD**: Sistema de vías primarias y secundarias que sirve para la transportación en el Municipio de Saltillo, Coahuila.

XX. **AGENTE**: Personal adscrito a la Policía Preventiva Municipal.

H. AYUNTAMIENTO DE JUANACATLÁN, JALISCO.  
2012-2015

**XXI. ACCESOS CONTROLADOS:** Características de ciertas calles, periféricos o carreteras de tipo especial, que no tienen intersecciones y que permiten el tránsito fluido de vehículos, permitiendo la salida o el acceso a la misma sólo en puntos específicos.

**Artículo 4.** En el Municipio de Juanacatlán, el tránsito, el transporte y la vialidad se sujetarán a lo previsto por este reglamento, así como a la normatividad y medidas que establezca y aplique el ayuntamiento en:

- I. Políticas de vialidad y tránsito tanto de peatones como de vehículos en el municipio;
- II. Acuerdos de coordinación que las autoridades de la Federación, el Gobierno del Estado de Jalisco y los municipios suscriban, de conformidad con la legislación aplicable en materia de tránsito, vialidad y transporte provocada por vehículos automotores;
- III. Limitaciones y restricciones que se establezcan para el tránsito de vehículos en las vías públicas, con el objeto de mejorar la vialidad, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público;
- IV. La vigilancia y supervisión de vehículos a fin de que reúnan las condiciones y equipo previstos en este reglamento, a efecto de permitir su circulación;
- V. El registro de vehículos, atendiendo a sus características y el servicio a que estén destinados;
- VI. Expedición, suspensión o cancelación en los términos de este reglamento, de las licencias o permisos para conducir vehículos;
- VII. La determinación de las bases y lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública, sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos;
- VIII. Medidas de auxilio y de emergencia que se adopten en relación con el tránsito de vehículos o peatones, que sean necesarias en situaciones de fuerza mayor, caso fortuito, accidentes o alteraciones del orden público;
- IX. Sanciones que correspondan por infracciones de tránsito, en los términos del presente reglamento, o en su defecto de la normatividad de la materia;
- X. Retiro de la vía pública de los vehículos u objetos que indebidamente obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos, y su remisión a los depósitos correspondientes cuando no se encuentre presente el responsable de los mismos o en caso contrario, cuando se le exhorte para que proceda a su retiro y se negare a ello, en forma injustificada;
- XI. Disposiciones y medidas que en materia de educación vial se expidan y apliquen con base en el presente reglamento;
- XII. El diseño y aplicación de las medidas para estimular el uso de la bicicleta y otros medios de transporte de tecnología alternativa que sean complementarios a los

H. AYUNTAMIENTO DE JUANACATLÁN, JALISCO.  
2012-2015

vehículos automotores; y

XIII. Las demás que regulan el presente ordenamiento así como otras disposiciones aplicables en materia de transporte, tránsito y vialidad. Los particulares se sujetarán a las normas técnicas y manuales que deriven de las previsiones de este reglamento.

**SECCIÓN PRIMERA  
DE LOS PEATONES**

**DERECHO DE PASO PREFERENCIAL**

**Artículo 5.** Los peatones deberán cumplir las disposiciones de este reglamento, las indicaciones de los agentes de policía y la de los dispositivos para el control de tránsito. Así mismo gozarán del derecho de paso preferencial en todas las intersecciones y en las zonas con señalamientos para este efecto, y en aquellas en que su tránsito y las de los vehículos estén controlados por algún agente.

**OBLIGACIONES DE LOS PEATONES**

**Artículo 6.** Los peatones, al circular en la vía pública, acatarán las prevenciones siguientes:

I. Transitarán únicamente por las superficies destinadas para este efecto. Por tanto está prohibido caminar a lo largo de la superficie de rodamiento de las vías primarias.

II. En las avenidas y calles de alta densidad de alta afluencia vehicular queda prohibido el cruce de peatones por lugares que no sean esquinas o zonas señaladas para tal efecto;

III. Para cruzar la vía pública por un paso de peatones controlado por semáforos o agentes, deberán obedecer las indicaciones respectivas;

IV. En cruceos no controlados por semáforos o agentes tomar las precauciones necesarias para ser vistos por los conductores de los vehículos que transiten por esa vía;

V. Circular por el acotamiento y, a falta de este, por la orilla de la vía, cuando no existan aceras en la vía pública; siempre dando el frente al tránsito de vehículos;

VI. Caminar en línea recta en forma perpendicular a la vialidad. Está prohibido a los peatones circular diagonalmente; y

VII. Al abordar un vehículo, realizarlo sin invadir el carril de circulación.

**ACERAS Y VIALIDADES EXCLUSIVAS PARA PEATONES**

**Artículo 7.** Las aceras de la vía pública solo podrán utilizarse para el tránsito de peatones, excepto en los casos previamente autorizados. La dependencia municipal correspondiente, previo estudio, podrá determinar los horarios en que las vialidades estarán libres de circulación de vehículos, para que sean de uso exclusivo del tránsito de personas.

**RESPECTO AL DERECHO DE PASO PEATONAL**

H. AYUNTAMIENTO DE JUANACATLÁN, JALISCO.  
2012-2015

**Artículo 8.** Todo conductor que, abordo de un vehículo tenga que cruzar la acera para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada, deberá ceder el paso a los peatones.

**PREFERENCIA DE PASO A PEATONES**

**Artículo 9.** En los cruceros o zonas marcadas para el paso de peatones, donde no haya semáforo ni agentes que regulen la circulación, los conductores harán alto para cederles el paso a quienes intenten cruzar la vía de circulación. Queda prohibido adelantar o rebasar a cualquier vehículo que se haya detenido ante una zona de paso de peatones, marcada o no, para permitir el paso de éstos.

**DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES**

**Artículo 10.** Sin perjuicio de lo previsto en los artículos anteriores, las personas con discapacidad gozarán de los siguientes derechos y preferencias:

I. En las intersecciones, tendrán derecho de paso preferente, en relación a los vehículos de cualquier tipo;

II. En intersecciones semaforizadas, disfrutará del derecho de paso cuando el semáforo de peatones así lo indique, o cuando el semáforo que corresponda a la vialidad que pretende cruzar esté en alto o bien cuando el agente haga el señalamiento equivalente, una vez que correspondiéndole el paso de acuerdo a los semáforos y no alcance a cruzar la vialidad, es obligación de los conductores mantenerse detenidos hasta que terminen de cruzar;

III. Ser auxiliados por los agentes y/o peatones al cruzar alguna intersección;

IV. Ocupar los lugares de estacionamiento de vehículos destinados para personas con discapacidad, para su ascenso y descenso en la vía pública, siempre y cuando no afecte substancialmente la vialidad y el libre tránsito de vehículos. por lo que dicha estancia deberá ser solo momentánea; y

**Artículo 11.** Será sancionada toda aquella persona que se estacione en los lugares exclusivos para personas con discapacidad, sin contar con los distintivos y/o las placas para ello, o que sin estar con alguna discapacidad haga uso indebido de dichos permisos.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**DE LAS ZONAS ESCOLARES, DERECHO DE PASO Y PROTECCIÓN A LOS ESCOLARES, PATRULLAS PREVENTIVAS ESCOLARES.**

**Artículo 12.** Los escolares gozarán de derecho de paso en todas las intersecciones y zonas señaladas. Su ascenso y descenso de los vehículos que utilicen para trasladarse se realizará en las inmediaciones del plantel en lugares previamente autorizados. Los agentes deberán proteger, mediante los dispositivos e indicaciones convenientes, el tránsito de los estudiantes en los horarios establecidos. Los maestros o personal voluntario podrán proteger el paso de los escolares, haciendo los señalamientos que, de

## H. AYUNTAMIENTO DE JUANACATLÁN, JALISCO. 2012-2015

acuerdo con lo que establece el presente reglamento, deben respetar los conductores en estas zonas.

Los maestros y administrativos de las escuelas del municipio de Juanacatlán estarán obligados a formar en conjunto con la sociedad de padres de familia patrullas escolares que estarán dotadas de señalamientos y material necesario para desempeñar esa labor, a esto el ayuntamiento esta facultado y obligado para facilitar esos materiales para el equipamiento de las patrullas escolares.

### OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES EN ZONAS ESCOLARES

**Artículo 13.** Los conductores de vehículos están obligados en zonas escolares y hospitalarias a:

- I. Disminuir la velocidad a 30 km/h y extremar precauciones, respetando los señalamientos correspondientes;
- II. Ceder el paso a los escolares y peatones, haciendo alto;
- III. Obedecer estrictamente la señalización de protección y las indicaciones de los agentes o de los promotores voluntarios de vialidad; y miembros de las patrullas escolares.
- IV. Abstenerse de rebasar a los vehículos de emergencia y transportes escolares que se encuentren detenidos en la vía pública, y que realicen maniobras de ascenso y descenso de escolares.

### SECCIÓN TERCERA DE LOS CICLISTAS

**Artículo 14.** Todo ciclista tiene los mismos derechos y obligaciones aplicables para un conductor de cualquier otro vehículo, exceptuando las provisiones que por naturaleza propia de la bicicleta no tengan aplicación.

**Artículo 15.** Para los efectos del presente reglamento se asimilan los triciclos a las bicicletas, salvo que las características del vehículo no lo permitan.

**Artículo 16.** El ciclista debe compartir de manera responsable con los vehículos y el transporte público la circulación en carriles de la extrema derecha, en las arterias en las que exista ciclovia, el ciclista está obligado a circular por ésta.

**Artículo 17.** Las bicicletas deberán tener frenos que se accionen en forma mecánica por lo menos sobre una de las ruedas, de manera que permitan reducir la velocidad e inmovilizar el vehículo de modo seguro y eficaz.

**Artículo 18.** El ciclista al transitar sobre la vía pública estará obligado a acatar las siguientes señales:

- I. Para cruzar a la izquierda o cambio de carril, extenderá el brazo izquierdo horizontalmente.
- II. Para indicar cruce a la derecha o cambio de carril, con el brazo izquierdo formará una

H. AYUNTAMIENTO DE JUANACATLÁN, JALISCO.  
2012-2015

escuadra con la mano hacia arriba.

III. Para indicar reducción de velocidad o detención del vehículo, con el brazo izquierdo deberá formar una escuadra con la mano hacia abajo.

**DERECHO DE PASO PREFERENCIAL**

**Artículo 19.** Los ciclistas tienen derecho de preferencia sobre el tránsito vehicular, cuando:

I. Habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar la vía;

II. Los vehículos vayan a dar vuelta a la derecha para entrar a otra vía, y haya ciclistas cruzando ésta;

III. Los vehículos deban cruzar una ciclovía y en ésta haya ciclistas circulando;

IV. Transiten por una ciclovía y algún conductor pretenda cruzarla para entrar o salir de un predio; y

V. En caso de no haber semáforo, crucen una vía.

**OBLIGACIONES DE LOS CICLISTAS**

**Artículo 20.** Los ciclistas deben:

I. Respetar las señales de tránsito y las indicaciones de los agentes y del personal de apoyo vial;

II. Circular a la extrema derecha de las arterias viales, en aquellas arterias en las que exista ciclovía, el ciclista está obligado a circular por ésta;

III. Maniobrar con cuidado al rebasar vehículos estacionados;

IV. Utilizar casco protector;

V. Circular en una sola fila;

VI. Circular en el sentido de la vía;

VII. Utilizar un solo carril de circulación;

VIII. Rebasar sólo por el carril izquierdo;

IX. Utilizar aditamentos o bandas reflejantes para uso nocturno;

X. Indicar la dirección de su giro o cambio de carril, mediante señales con el brazo y mano.

XI. Disminuir la velocidad y observar el cuidado necesario al aproximarse a los puntos de ascenso y descenso de usuarios de los servicios de transporte público, así como ceder el paso para que los mismos se incorporen a las aceras y vialidades exclusivas

H. AYUNTAMIENTO DE JUANACATLÁN, JALISCO.  
2012-2015

para los peatones.

**PROHIBICIONES PARA LOS CICLISTAS**

**Artículo 21.** Se prohíbe a los ciclistas:

I. Circular por los carriles centrales o interiores de las vías primarias así como de las de acceso controlado y en donde así lo indiquen los señalamientos, salvo que medie aviso de la autoridad correspondiente que determine las condiciones, los horarios y días permitidos en dichas vialidades;

II. Circular entre carriles;

III. Circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones;

IV. Transportar pasajeros, salvo en las bicicletas diseñadas para ser operadas por más de una persona;

V. Transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio, y un debido control del vehículo o su necesaria estabilidad;

VI. Asirse o sujetarse a otros vehículos en movimiento;

VII. Usar teléfonos, radios, reproductores de sonido y demás mecanismos que propicien distracción al conductor.

**Artículo 22.** Los ciclistas que no cumplan con las obligaciones de este capítulo, serán amonestados verbalmente por los agentes y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables, sin perjuicio de las sanciones administrativas a las que se hayan hecho acreedores.

**DE LA CICLOVÍA O ANDADORES DEPORTIVOS**

**Artículo 23.** Queda prohibida la circulación de motocicletas, caballos o cualquier tipo de ganado o automotor sobre los espacios destinados para corredores, ciclistas y peatones.

**Artículo 24.** En las intersecciones donde se mezcla el tránsito de vehículos automotores y el de las ciclovías o andadores, se deberán implementar las medidas, adecuaciones e instalaciones necesarias para proporcionar seguridad a los ciclistas.

**DE LAS MOTOCICLETAS Y MOTOCICLISTAS**

**Artículo 25.** A los conductores de motocicletas, trimotos y cuatrimotos queda prohibido las siguientes omisiones:

I. Circular por la vía pública sin casco preventivo.

II. Que el motociclista no porte licencia de manejo, placas y luces en su motocicleta.

III. Que la motocicleta presente adecuaciones para hacer ruido excesivo con el escape o con efectos del motor.

IV. Que el operador de la motocicleta haga piruetas, repare o exceda los límites de velocidad regulatorios.

V. Queda prohibido rebasar por la derecha a vehículos en circulación, esquivar topes por los extremos, circular por sentido contrario al de las vialidades del municipio.

VI. Que las motocicletas circulen por las banquetas, parques o áreas peatonales.



H. AYUNTAMIENTO DE JUANACATLÁN, JALISCO.  
2012-2015

**Artículo 26.** El incumplimiento de esta reglamentación será observado por las autoridades municipales, las patrullas de la policía preventiva municipal de Juanacatlán.

**Artículo 27.** Con el fin de evitar accidentes y el incumplimiento de este reglamento por parte de menores de edad o personas que no sean propietarias de la motocicleta que circulan se procederá de la siguiente manera:

I. Notificar a el tutor o el padre de familia

II. Se retirara la motocicleta de la circulación hasta que esta sea recogida por el propietario.

III. En lo sucesivo si recae en anomalías a este reglamento se sancionara como corresponde a la infracción cometida por el conductor.

**Artículo 28.** Los motociclistas que circulen por las calles del municipio están obligados a ceder el paso a peatones, deportistas y ciclistas.

**Artículo 29.** Queda prohibida la circulación, cuando la motocicleta no cuente con luces preventivas y de iluminación.

**Artículo 30.** En las maniobras de rebase, los motociclistas que transiten deberán acatar lo siguiente:

I. Cerciorarse antes de iniciar la maniobra de que ningún motociclista que le siga haya iniciado previamente la misma maniobra;

II. Cerciorarse que el carril de circulación opuesto se encuentra libre de tránsito y obstáculos, en una longitud suficiente que le permita realizar la maniobra de rebase sin peligro y sin impedir la marcha normal de los conductores que circulen en sentido opuesto;

III. Anunciar la maniobra de rebase con el uso de la direccional, una vez anunciada su intención, lo adelantará por la izquierda a una distancia segura, debiendo reincorporarse al carril de la derecha, tan pronto le sea posible y haya alcanzado una distancia suficiente para no obstruir la marcha del vehículo rebasado.

**CAPITULO III  
DE LOS VEHÍCULOS  
SECCIÓN PRIMERA  
CLASIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS POR SU PESO**

**Artículo 31.** En razón de su peso, los vehiculos se clasifican:

I. Ligeros, hasta 3.5 toneladas de peso bruto vehicular:

- a) Bicicletas y triciclos;
- b) Bicimotos, cuatrimotos y triciclos automotores;
- c) Motocicletas y motonetas;
- d) Automóviles;
- e) Camionetas; y
- f) Remolques.

II. Pesados, con más de 3.5 toneladas de peso bruto vehicular:

- a) Minibuses;
- b) Autobuses;
- c) Camiones de dos o más ejes;
- d) Tractores con semirremolque;

H. AYUNTAMIENTO DE JUANACATLÁN, JALISCO.  
2012-2015

- e) Camiones con remolque;
- f) Vehículos agrícolas, tractores;
- g) Equipo especial móvil; y
- h) Vehículos con grúa.

#### **CLASIFICACIÓN POR SU USO**

**Artículo 32.** Por su uso los vehículos son:

I. PARTICULARES: Aquéllos de pasajeros que están destinados al uso privado de sus propietarios o legales poseedores;

II. MERCANTILES: Aquéllos de pasajeros o de carga que sin constituir servicio público estén preponderantemente destinados a:

- a) Al servicio de una negociación mercantil, o que constituyan un instrumento de trabajo; y
- b) Al transporte de empleados o escolares, sin fines de lucro.

III. PÚBLICOS: Aquéllos de pasajeros o de carga que operen mediante el cobro de tarifas autorizadas, por medio de una concesión o permiso, y aquéllos que pertenezcan a la federación, estados o municipios destinados a la prestación de un servicio público.

#### **CLASIFICACIÓN POR EJES**

**Artículo 33.** Para la clasificación por ejes se estará a lo dispuesto en las normas oficiales federales correspondientes de pesos y dimensiones.

### **SECCIÓN SEGUNDA EQUIPOS Y DISPOSITIVOS OBLIGATORIOS**

**Artículo 34.** Los vehículos que circulan en el municipio deberán contar con los equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad, que se determinen.

#### **CINTURONES DE SEGURIDAD**

**Artículo 35.** Todos los vehículos a que se refieren los incisos d) y e) de la fracción I, y los incisos a), b) y c) de la fracción II del artículo 31, deberán contar en los asientos delanteros y, en su caso, traseros con cinturones de seguridad.

#### **VEHÍCULOS QUE DEBEN CONTAR CON EXTINTOR**

**Artículo 36.** Con excepción de los vehículos a que se refiere los incisos a), b), c), y f) de la fracción I y d), f) y g) de la fracción II del artículo 14 de este reglamento, los demás que se prevén en dicho artículo deberán contar con extintor en condiciones de uso.

#### **IMPEDIMENTOS DE LA VISIBILIDAD**

**Artículo 37.** Se prohíbe la circulación de vehículos equipados con parabrisas y/o cristales oscurecidos o polarizados con micas, tintes especiales o cualquier otro aditamento que impida total o parcialmente la visibilidad desde el interior o desde el exterior del vehículo. Se exceptúan aquellos polarizados o aditamentos que hayan sido instalados por el fabricante del vehículo.

## H. AYUNTAMIENTO DE JUANACATLÁN, JALISCO. 2012-2015

**Artículo 38.** Las placas, los permisos temporales para transitar, así como las señales o comprobantes del pago de placas que exija éste u otro ordenamiento legal, deberán encontrarse siempre visibles y colocados en sitios en que no interfieran con la visibilidad del conductor.

### FAROS

**Artículo 39.** Todo vehículo de motor deberá estar provisto de los faros necesarios delanteros, que emitan luz blanca, dotados de un mecanismo para cambio de intensidad. La ubicación de estos fanales, así como de los demás dispositivos deberá adecuarse a las normas previstas para este tipo de vehículos.

Además deberá estar dotado con las siguientes luces:

- I. Luces indicadores de frenos en la parte trasera;
- II. Luces direccionales de destello intermitente, delanteras y traseras;
- III. Luces de destello intermitente de parada de emergencia;
- IV. Cuartos delanteros de luz amarilla y traseros de luz roja;
- V. Luz que ilumine la placa posterior;
- VI. Luces de marcha atrás; y
- VII. Los vehículos señalados en la fracción I, inciso f) y fracción II incisos a), b), d) y e) del

**Artículo 14** deberán de contar con luces de gálbo.

Los conductores deberán accionar los dispositivos enumerados de acuerdo con las condiciones de visibilidad.

**Artículo 40.** En la noche, o cuando no haya suficiente visibilidad en el día por niebla, lluvia, polvo, destellos luminosos u otros, los conductores al circular llevarán encendidos los faros delanteros y luces posteriores reglamentarias, evitando que el haz luminoso deslumbré a quienes transitan en sentido opuesto o en la misma dirección.

### LUCES DE REMOLQUE Y VEHÍCULOS ESCOLARES

**Artículo 41.** Los remolques y semirremolques deberán estar provistos en sus partes laterales y posteriores de dos o más reflejantes rojos, así como de dos lámparas indicadoras de frenado. En combinaciones de vehículos, solamente será necesario que las luces de frenos sean visibles en la parte posterior del último vehículo. Los vehículos escolares deberán además de estar provistos de dos lámparas delanteras que proyecten luz amarilla y dos traseras que proyecten luz roja, ambas de destello.

### LUCES EXCLUSIVAS PARA VEHÍCULOS POLICIALES Y DE EMERGENCIA

**Artículo 42.** Se prohíbe en los vehículos particulares la instalación y el uso de torretas, luces estroboscópicas, faros rojos en la parte delantera, o blancos en la trasera, sirenas o accesorios de uso exclusivo para vehículos policiales y de emergencia. Los vehículos destinados a la conservación y mantenimiento de la vía pública e infraestructura urbana, así como aquéllos de auxilio vial podrán utilizar torretas de color amarillo. Todos los vehículos de emergencia de empresas o de particulares que presten su servicio dentro del municipio deberán de ser autorizados y registrados por la Dirección de Policía Preventiva Municipal del municipio de Juanacatlán. Todo vehículo de emergencia

## H. AYUNTAMIENTO DE JUANACATLÁN, JALISCO. 2012-2015

autorizado, además del equipo y dispositivos exigidos por este reglamento, deberá estar provisto de una sirena capaz de emitir una señal acústica audible por lo menos a 150 metros. Además deberá de contener una torreta con lámparas giratorias de 360° que proyecten luz roja visible por lo menos a 150 metros.

### **LUCES PARA BICICLETAS Y MOTOCICLETAS**

**Artículo 43.** Las bicicletas y motocicletas deberán contar con el siguiente equipo de alumbrado:

- I. En la parte delantera un faro principal con dispositivos para cambios de luces, alta y baja;
- II. En la parte posterior, una lámpara de luz roja, con reflejante y luces direccionales intermitentes; y
- III. En los triciclos automotores, el equipo de alumbrado de su parte posterior deberá ajustarse a lo establecido por el artículo 39 del presente reglamento.

**Artículo 44.** Las bicicletas deberán estar equipadas con un faro delantero de una sola intensidad, de luz blanca y con reflejante de color rojo en la parte posterior.

### **NEUMÁTICOS**

**Artículo 45.** Los neumáticos de los vehículos automotores, remolques y semirremolques deberán estar en condiciones de seguridad. Dichos vehículos deberán contar con una llanta de refacción en condiciones que garanticen la sustitución de cualquiera de las que se encuentren rodando, así como la herramienta indispensable para efectuar el cambio. Queda prohibido transitar en vehículos automotores, remolques o semirremolques con llantas lisas o con roturas. Los vehículos pesados deberán contar, en la parte posterior con cubre llantas o guardafangos que eviten proyectar objetos hacia atrás, sin perjuicio de que lo disponga la normatividad aplicable.

## **CAPITULO IV**

### **LAS MEDIDAS PARA LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

#### **VERIFICACIÓN VEHICULAR**

**Artículo 46.** Para efectos de la verificación vehicular se estará a las disposiciones que establece la ley de vialidad y tránsito del estado, así como la normatividad para el mantenimiento y afinación vigentes en el Estado de Jalisco.

#### **PROHIBICIÓN DE TIRAR BASURA**

**Artículo 47.** Queda prohibido tirar o arrojar objetos o basura desde un vehículo en la vía pública o en lugares no autorizados.

#### **PROHIBICIÓN DE MODIFICAR SILENCIADORES DE FÁBRICA O PRODUCIR RUIDO EXCESIVO**

**Artículo 48.** Queda prohibido la modificación de claxon y silenciadores de fábrica y la instalación de dispositivos como válvulas de escape u otros similares, que produzcan ruido excesivo de acuerdo con las normas aplicables. La infracción a lo anterior será sancionada y el vehículo o motocicleta quedara a disposición de la policía preventiva municipal o el departamento de vialidad municipal.

## H. AYUNTAMIENTO DE JUANACATLÁN, JALISCO.

2012-2015

### CAPITULO V

#### DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR

##### OBLIGATORIEDAD DE PORTAR LICENCIA

**Artículo 49.** El conductor de un vehículo automotor deberá obtener y llevar consigo la licencia o permiso respectivo vigentes para conducirlo. Se considerará como falta de licencia, el documento que se encuentra no vigente. Es responsabilidad de los propietarios autorizar la conducción de vehículos automotores a personas con la pericia y capacidad para realizarlo. De igual forma serán responsables de las faltas administrativas que se cometan cuando en ellas incurran menores de edad.

**Artículo 50.** Cuando un conductor sea detectado conduciendo sin licencia, por estar suspendida, se procederá al retiro de circulación del vehículo y será remitido al depósito oficial. De lo anterior se levantará el informe correspondiente y se anexará a su expediente. Para la devolución del vehículo deberá de pagar el monto de la multa correspondiente, así como el pago que origine el traslado y depósito del vehículo. En caso de reincidencia al manejo de vehículos de motor con licencia suspendida se sancionará con el doble de la infracción que corresponda.

##### LICENCIAS DE OTRA ENTIDAD FEDERATIVA O DEL EXTRANJERO

**Artículo 51.** Toda persona que porte licencia de conducir vigente de otra entidad federativa o del extranjero, podrá manejar en el municipio el tipo de vehículo que la misma señale, independientemente del lugar en que se haya registrado, a excepción del servicio público que deberá de contar con la licencia expedida por la autoridad correspondiente.

### CAPITULO VI

#### DE LAS SEÑALES PARA EL CONTROL DE TRANSITO, SEÑALAMIENTOS

**Artículo 52.** La construcción, colocación, características, ubicación y en general todo lo relacionado con señales y dispositivos para el control de tránsito en el municipio, deberá sujetarse a lo dispuesto por la unidad administrativa municipal correspondiente. Se encuentra prohibido destruir o alterar los señalamientos de tránsito que existan en el municipio. Lo anterior además de la falta administrativa que se cometa, se deja a salvo el derecho de la autoridad afectada para, en su caso, ejercite la acción penal correspondiente.

##### SÍMBOLOS, COLORES E ISLETAS UTILIZADAS PARA REGULAR EL TRÁNSITO

**Artículo 53.** La Policía Preventiva Municipal, para regular el tránsito en la vía pública, usará rayas, símbolos, letras de color pintadas o aplicadas, sobre el pavimento o en el límite de la acera inmediata al carril de circulación. Los conductores y peatones están obligados a seguir las indicaciones de estas marcas. Las isletas ubicadas en los cruces de las vías de circulación o en sus inmediaciones, podrán estar delimitadas por guarniciones, tachuelas, rayas, u otros materiales y sirven para canalizar el tránsito o como zonas exclusivas de peatones. Sobre estas isletas queda prohibida la circulación y el estacionamiento de vehículos.

##### INSTALACIÓN DE DISPOSITIVOS CUANDO SE REALICEN OBRAS EN LA VÍA PUBLICA

## H. AYUNTAMIENTO DE JUANACATLÁN, JALISCO. 2012-2015

**Artículo 54.** Quienes ejecuten obras en la vía pública están obligados a instalar los dispositivos auxiliares para el control del tránsito en el lugar de la obra, así como en su zona de influencia, la que nunca será inferior a 20 metros. En caso de incumplimiento se hará acreedor a las sanciones que señala este reglamento.

Cuando los trabajos interfieran o hagan peligrar el tránsito seguro de peatones o vehículos, se deberá dar conocimiento a la Policía Preventiva Municipal quien procederá a abanderar el lugar y elaborará el acta correspondiente en donde deberá de asentar las circunstancias de modo, tiempo, lugar y demás relativas a los hechos. De lo anterior se recabará el nombre de la empresa o persona física responsable de realizar los trabajos, así como hacer referencia a que tipo de señalamientos o dispositivos de seguridad sean necesarios de acuerdo al plano o proyecto de la obra o trabajo temporal a realizar en la vía pública. Una vez levantada el acta será remitida a las dependencias municipales correspondientes que se vean involucradas, para la aplicación de la normatividad vigente. En caso de ser necesario que una patrulla permanezca abanderando, a fin de proteger a los peatones y vehículos que transitan por el lugar, se le aplicará el cobro de vigilancia especial por el tiempo que permanezca dicho apoyo de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Juanacatlán, lo anterior independientemente de las infracciones a que haya lugar.

### DE LAS SEÑALES Y FORMAS DE DIRIGIR EL TRÁNSITO

**Artículo 55.** Cuando los agentes dirijan el tránsito, lo harán de un lugar visible y en base de posiciones y ademanes, combinados con toques reglamentarios de silbato. El significado de estas posiciones, ademanes y toques de silbato es el siguiente:

I. ALTO: Cuando el frente o la espalda del agente estén hacia los vehículos de alguna vía. En este caso los conductores deberán detener la marcha en la línea de alto marcada sobre el pavimento; en ausencia de ésta, deberán hacerlo antes de entrar en el cruce. Los peatones y ciclistas que transiten en la misma dirección de dichos vehículos deberán abstenerse de cruzar la vía transversal.

II. SIGA: Cuando alguno de los costados del agente esté orientado hacia los vehículos de alguna vía. En este caso, los conductores podrán seguir de frente o dar vuelta a la derecha, siempre y cuando no exista prohibición, o a la izquierda, en vía de un solo sentido, siempre que esté permitida. Los peatones que transiten en la misma dirección podrán cruzar con preferencia de paso, concediéndose después de éstos, el mismo derecho a los ciclistas, respecto de los vehículos que intenten dar vuelta.

III. PREVENTIVA: Cuando el agente se encuentre en posición de siga y levante un brazo horizontalmente, con la mano extendida hacia arriba del lado de donde procede la circulación o ambos si ésta se verifica en dos sentidos. En este caso, los conductores deberán tomar sus precauciones porque está a punto de hacerse el cambio de siga a alto. Los peatones que circulen en la misma dirección de estos vehículos, deberán abstenerse de iniciar el cruce y quienes ya lo hayan iniciado deberán apresurar el paso.

IV. Cuando el agente haga el ademán preventiva con un brazo y el siga con el otro los conductores a quienes se dirige la primera señal deberán detener la marcha y a los

## H. AYUNTAMIENTO DE JUANACATLÁN, JALISCO. 2012-2015

que dirige la segunda, podrán continuar en el sentido de su circulación o dar vuelta a la izquierda.

V. ALTO GENERAL: Cuando el agente levante el brazo derecho en posición vertical. En este caso, los conductores y peatones, deberán detener su marcha de inmediato ya que se indica una situación de emergencia o de necesaria protección.

VI. SILBATO: Al hacer las señales a que se refieren los incisos anteriores los agentes emplearán toques de silbato en la forma siguiente:

- a) ALTO: Un toque corto.
- b) SIGA: Dos toques cortos.
- c) ALTO GENERAL: Un toque largo.

VII. ADITAMENTOS DE VISIBILIDAD NOCTURNA: Por las noches, los agentes encargados de dirigir el tránsito estarán provistos de aditamentos que faciliten la visibilidad de sus señales.

### SEMÁFORO PARA PEATONES

**Artículo 56.** Los semáforos para peatones deberán ser obedecidos por éstos en la forma siguiente:

I. Ante una silueta humana en colores blanco o verde y en actitud de caminar, los peatones podrán cruzar la intersección;

II. Ante una silueta humana en color rojo en actitud inmóvil, los peatones deben abstenerse de cruzar la intersección; y

III. Ante una silueta humana en colores blanco o verde en actitud de caminar e intermitentes, los peatones deberán apresurar el cruce de la intersección si ya la iniciaron o detenerse si no lo han hecho.

### SEMÁFORO PARA VEHÍCULOS

**Artículo 57.** Los peatones y conductores de vehículos deberán obedecer las indicaciones de los semáforos de la siguiente manera:

I. Ante una indicación LUZ VERDE, los vehículos podrán avanzar. En los casos de vuelta cederán el paso a los peatones. De no existir semáforos especialmente para peatones, éstos avanzarán con la indicación VERDE del semáforo para vehículos, en la misma dirección.

II. Frente a una indicación de FLECHA VERDE exhibida sola o combinada con otra señal, los vehículos podrán entrar en la intersección para efectuar el movimiento indicado por la FLECHA. Los conductores que realicen la maniobra indicada por la flecha verde deberán ceder el paso a los peatones.

III. Ante la indicación LUZ ÁMBAR los peatones y conductores deberán abstenerse de entrar a la intersección, excepto que el vehículo se encuentre ya en ella, o el detener lo

## H. AYUNTAMIENTO DE JUANACATLÁN, JALISCO. 2012-2015

signifique por su velocidad, peligro a terceros u obstrucciones al tránsito, en éstos casos el conductor completará el cruce con las precauciones debidas.

IV. Frente a una indicación LUZ ROJA los conductores deberán detener la marcha en la línea del ALTO marcada sobre la superficie de rodamiento. En ausencia de ésta deberán detenerse antes de entrar en dicha zona de cruce de peatones, considerándose ésta comprendida entre la prolongación imaginaria del parámetro de las construcciones y del límite extremo de la banqueta. Frente a una indicación ROJA para vehículos, los peatones no deberán entrar en la vía de circulación, salvo que en los semáforos para peatones lo permitan.

V. Cuando una lente de color ROJO de un semáforo emita destellos intermitentes, los conductores de los vehículos deberán detener la marcha en la línea de ALTO, marcada sobre la superficie de rodamiento; en ausencia de ésta, deberán detenerse antes de entrar en la zona de cruce de peatones u otra área de control y podrán reanudar su marcha una vez que se hayan cerciorado de que no ponen en peligro a terceros.

VI. Cuando una lente de color ÁMBAR emita destellos intermitentes, los conductores de los vehículos deberán disminuir la velocidad y podrán avanzar a través de la intersección o pasar dicha señal después de tomar las precauciones necesarias.

VII. Cuando una lente de color VERDE emita destellos intermitentes, los conductores de los vehículos deberán disminuir la velocidad y pasar dicha señal después de tomar las precauciones necesarias.

VIII. Los semáforos, campanas y barreras instalados en intersección con ferrocarril, deberán ser obedecidos, tanto por conductores como por peatones.

### **CLASIFICACIÓN DE SEÑALES DE TRANSITO Y NOMENCLATURA DEL MUNICIPIO.**

**Artículo 58.** Las señales de tránsito se clasifican en preventivas, restrictivas e informativas. Todas las calles, avenidas, callejones, andadores y brechas debrean estar debidamente señalizadas contando con el nombre respectivo, sentido vial, colonia en la que se encuentre, comunidad o ranchería. Para esto su significado y características son las siguientes:

I. Las señales preventivas tienen por objeto advertir la existencia y naturaleza de un peligro, o el cambio de situación en la vía pública. Los conductores están obligados a tomar las precauciones necesarias que se deriven de ellas. Dichas señales tendrán un fondo de color amarillo con caracteres negros.

II. Las señales restrictivas tienen por objeto indicar determinadas limitaciones o prohibiciones que regulen el tránsito. Los conductores deberán obedecer las restricciones que pueden estar indicadas en textos, en símbolos o en ambos. Dichas señales tendrán un fondo de color blanco con caracteres rojo y negro, excepto la de alto que tendrá fondo rojo y textos blancos.

III. Las señales informativas tienen por objeto servir de guía para localizar o identificar calles o carreteras, así como nombres de poblaciones y lugares de interés, con servicios existentes. Dichas señales tendrán un fondo de color blanco o verde.



H. AYUNTAMIENTO DE JUANACATLÁN, JALISCO.  
2012-2015

tratándose de señales de destino o de identificación, y fondo azul en señales de servicios. Los caracteres serán blancos en señales elevadas y negros en todos los demás. El departamento u oficina correspondiente del municipio publicará en el manual correspondiente, las señales a autorizar de conformidad con la clasificación anterior.

**SUPREMACÍA DE LAS SEÑALES DE LOS AGENTES**

**Artículo 59.** En los cruces, calles o zonas escolares controlados por agentes, las indicaciones de éstos prevalecen sobre las de los semáforos y señales de tránsito.

**CAPITULO VII**

**DEL TRÁNSITO EN LA VÍA PÚBLICA**

**SECCIÓN PRIMERA**

**DE LA CLASIFICACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA DE LAS VÍAS DE CIRCULACIÓN Y COMUNICACIÓN**

**Artículo 60.** La vía pública se integra de un conjunto de elementos cuya función es permitir el tránsito de vehículos y peatones, así como facilitar la comunicación entre las diferentes áreas o zonas de actividad.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**DE LAS NORMAS DE CIRCULACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA**

**OBLIGACIONES DE LOS MOTOCICLISTAS**

**Artículo 61.-** Los conductores de motocicletas tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Podrán viajar el número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación;
- II. Cuando viaje otra persona además del conductor o transporte alguna carga el vehículo deberá circular por el carril de la extrema derecha de la vía sobre la que circulen y proceder con cuidado al rebasar vehículos estacionados;
- III. Abstenerse de transitar sobre las aceras, andadores y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones y ciclistas;
- IV. Transitar por un carril de circulación de vehículos automotrices. Por tal motivo, no deberán transitar dos o más bicicletas o motocicletas en posición paralela en un mismo carril;
- V. Rebasar un vehículo de motor por la izquierda;
- VI. Usar durante la noche o cuando no hubiere suficiente visibilidad durante el día, el

H. AYUNTAMIENTO DE JUANACATLÁN, JALISCO.  
2012-2015

sistema de alumbrado, tanto en la parte delantera como en la parte posterior;

VII. Usar casco y anteojos protectores los conductores de motocicletas y, en su caso, sus acompañantes;

VIII. Abstenerse de asirse o sujetar el vehículo que conduce a otro que transite por la vía pública;

IX. Señalar de manera anticipada cuando vaya a efectuar una vuelta;

X. Abstenerse de llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública;

XI. Garantizar, en los casos que cometa una infracción, la sanción pecuniaria a que se ha hecho acreedor;

XII. Contar con póliza de seguro de responsabilidad civil vigente que ampare, al menos, daños a terceros; y

XIII. Acatar estrictamente las disposiciones establecidas por el presente reglamento, y demás ordenamientos legales aplicables.

### OBLIGACIONES DE LOS AUTOMOVILISTAS

**Artículo 62.** Los conductores, sin perjuicio de las demás normas que establezca el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables, deberán observar lo siguiente:

I. Conducir sin llevar entre sus brazos a personas, animales u objeto alguno, ni permitir que otra persona, desde un lugar diferente al destinado al mismo conductor, tome el control de la dirección, así como evitar llevar en el tablero o en la parte delantera algún objeto que obstruya o distraiga la conducción del vehículo;

II. Podrán viajar el número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación;

III. Cerciorarse, antes de abrir las puertas, de que no existe peligro para los ocupantes del vehículo y demás usuarios de la vía;

IV. Disminuir la velocidad y, de ser necesario, detener la marcha del vehículo así como tomar las precauciones necesarias, ante concentraciones de peatones;

V. Obedecer las instrucciones del agente, evitando en todo momento darse a la fuga o continuar su marcha sin motivo o causa justificada cuando sea detenido el vehículo por un elemento adscrito a la Policía Preventiva Municipal;

VI. Ceder el paso a los peatones al cruzar la acera para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle;

VII. Detener su vehículo junto a la orilla de la banqueta, sin invadir ésta, para que los pasajeros puedan ascender o descender con seguridad;

VIII. Conservar respecto del vehículo que los preceda, la distancia que garantice la detención oportuna en los casos en que éste frene intempestivamente para lo cual